TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-753
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO	LUZ ASTRID MANTILLA VBASQUEZ Y OTRO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-06	2021-05-06	1	25,83	3.659.767,00	3.659.767,00	2.304,49	3.662.071,49	0,00	9.233.030,24	12.892.797,24	0,00	0,00	0,00
2021-05-07	2021-05-31	25	25,83	0,00	3.659.767,00	57.612,24	3.717.379,24	0,00	9.290.642,48	12.950.409,48	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	3.659.767,00	69.098,80	3.728.865,80	0,00	9.359.741,28	13.019.508,28	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-18	18	25,77	0,00	3.659.767,00	41.394,68	3.701.161,68	0,00	9.401.135,95	13.060.902,95	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-753
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADO	LUZ ASTRID MANTILLA VBASQUEZ Y OTRO
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	$3.659.767,00
SALDO INTERESES	$9.401.135,95

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	$9.230.725,75
SALDO INTERESES ANTERIORES	$9.230.725,75
SANCIONES	$0,00
SALDO SANCIONES	$0,00
VALOR 1	$567.281,00
SALDO VALOR 1	$567.281,00
VALOR 2	$392.217,00
SALDO VALOR 2	$392.217,00
VALOR 3	$0,00
SALDO VALOR 3	$0,00
TOTAL A PAGAR	**$14.020.400,95**

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	$0,00
SALDO A FAVOR	$0,00

OBSERVACIONES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA
Demandado : LUZ ASTRID MANTILLA VASQUEZ Y OTRA
Radicado : 2008-753

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba, modifica o niega la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso. Se procederá a su modificación.

Se advierte que, la liquidación comentada no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada por el juzgado, por lo que es menester modificarla y actualizada de conformidad con la realizada por el Despacho, en la que se tiene en cuenta y subsana lo advertido.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

En tal virtud, la liquidación del crédito es la realizada por el Juzgado, que obra en el cuaderno uno (1).

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ